

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00304 00 (proceso ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

En cumplimiento con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., corrija las pretensiones correspondientes al pagaré No. 4222740000831920 - 4831010006694059, teniendo en cuenta que la obligación a cancelar se pactó en un único valor (\$65.772.371,00) pese a que se haya efectuado la relación de dos obligaciones diferentes (capitales, intereses de mora, remuneratorios, y otros). Por tanto, deberá unificar los valores correspondientes a capital insolutos.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ